de la Dirección General de Política Científica (calle Rosario Pino, 14, 16. 28020 Madrid).

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Currículum vitae, con declaración explícita de publicaciones y copia de la cinco más relevantes a su criterio.
2. Memoria de la tarea investigadora realizada en el Centro extranjero.
3. Memoria anteproyecto del trabajo de investigación a realizar durante el período de disfrute de la beca.
4. Informe motivado de admisión del Jefe del Departamento donde dicho trabajo va a ser realizado, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela, y el conforme del Rector. En otros casos el informe será realizado por la Dirección del Centro correspondiente.

En el caso de que no pudiera cumplirse este requisito por falta de conexión, u otros motivos, con un Centro español de investigación, se advertirá en la solicitud para que pueda ser cumplimentado por la Dirección General de Política Científica.

5. Certificado del Director del Centro extranjero en el que se atestigüe el requisito b) de la norma II.
6. Certificaciones académicas detalladas en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.

Si hubiese sido aportado ya alguno de los documentos antes enumerados, con motivo de la solicitud de cualquier otro programa de becas del Plan de Formación de Personal Investigador, bastará con hacerlo notar en la solicitud.

V. *Dotaciones.*

Las dotaciones de estas becas serán 100.000 pesetas mensuales

Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.

VI. *Período de disfrute.*

El período de disfrute será de un año y podrán prorrogarse hasta dos años.

Para optar a las prórrogas será necesario presentar nueva solicitud en las correspondientes convocatorias.

VII. *Carácter de las becas.*

Estas becas no establecen relación laboral alguna con los Centros a que queden adscritos los becarios, ni implican por parte de las Universidades o Centros de Investigación, en su caso, ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de los mismos.

VIII. *Condiciones de disfrute.*

El disfrute de una beca exige residencia en España y es incompatible con cualquier otra retribución. Los becarios deberán remitir trimestralmente, en impreso normalizado, la declaración jurada sobre las anteriores condiciones de disfrute.

IX. *Tramitación de las solicitudes.*

Concluido el plazo de presentación de las solicitudes, los Rectores de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará cada solicitud informada separadamente al Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica, en el plazo de quince días. En otros casos las informará y remitirá la Dirección del Centro respectivo. La Dirección General de Política Científica resolverá la selección de becarios hecha por la Comisión Nacional.

X. *Obligaciones de los becarios.*

Los becarios vienen obligados a:

1. Cumplir las normas propias de los Centros donde hayan de realizar su trabajo, que se desarrollarán con dedicación exclusiva, incorporándose a los mismos con fecha 1 de octubre de 1985.

Sólo en casos excepcionales, y debidamente justificados, podrá la Dirección General de Política Científica autorizar un aplazamiento en la incorporación, siempre que sea antes del 1 de enero de 1986. El tiempo de aplazamiento es irrecuperable en el período de duración de la beca a todos los efectos.

2. Presentar los informes que se recaben por la Dirección General de Política Científica, cuyo incumplimiento podrá repercutir en la percepción económica de la beca.
3. Presentar durante el mes de septiembre de 1986 una Memoria de la labor realizada con un informe final del Jefe del Departamento, con el visto bueno del Decano o Director de Facultad o Escuela y conforme del Rector.

En otros casos el informe final lo realizará la Dirección del Centro correspondiente en las condiciones que fije la Dirección General de Política Científica.

Para la solicitud de prórroga, en su caso, bastará con el mencionado informe final acompañado del impreso de solicitud correspondiente, siendo el mes de septiembre el plazo indicado al efecto.

XI. *Colaboración en actividades docentes en Universidad.*

Los becarios adscritos a las Universidades podrán dedicar durante cada curso académico hasta un máximo de doscientas horas a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, siempre y cuando el Jefe del Departamento así lo disponga y sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad.

4814 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de febrero de 1985 por la que se abre plazo para que los Centros ordinarios de Enseñanzas Medias formulen solicitud de autorización para la realización de las experiencias definidas en el anexo 2 de la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 23 de febrero de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4613, apartado segundo, donde dice: «-Acreditación mayoritaria del Profesorado que vaya a realizar la experiencia», debe decir: «-Aceptación mayoritaria del Profesorado que vaya a realizar la experiencia».

MINISTERIO DE CULTURA

4815 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del puente de Juan de Herrera sobre el río Guadarrama, en Galapagar (Madrid).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del puente de Juan de Herrera, sobre el río Guadarrama, en Galapagar (Madrid).

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Galapagar que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1985.-El Director general, Dionisio Hernández Gil.